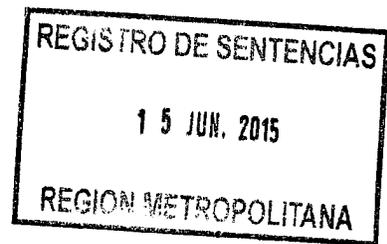


Buín, quince de junio de dos mil quince

Patricia Faundez Rocuant, Secretaria Subrogante de este Tribunal, certifico que la resolución dictada con fecha 15 de abril de 2015 en autos ROL 2585/2009, se encuentra firme y ejecutoriada.

*Faundez R*



JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE  
BUIN

Buin, quince de abril de dos mil quince.

**VISTOS:**

Se inició este proceso N° 2585-09, con la **demanda civil de indemnización de perjuicio**, deducida por Christopher Andrés Reinoso Vidal, vendedor, domiciliado en Uno Norte Parcela 34, Paine, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3° e), 50 a), 50 b) y 50 c) de la Ley 19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y demás disposiciones legales que resulten aplicables en contra de **INMOBILIARIA DESARROLLO Y PROGRESO LTDA.**, representada legalmente para estos efectos por don Patricio Moreno Benavente, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Camino Loreto Parcela 3, Calera de Tango, por los hechos denunciados y que da por reproducidos, los que constituyen claramente la infracción contemplada en el artículo 3° letra b, 12°, 23°, 33° de la Ley N° 19.496. **VISTOS:**

**CONSIDERANDO:**

Que, en su comparecencia el denunciado, Inmobiliaria Desarrollo y Progreso Ltda., opone excepción dilatoria de incompetencia del Tribunal, toda vez, que tal como lo señala el contrato suscrito entre las partes para los fines conocidos, en su artículo undécimo señala: "Cualquier diferencia o dificultad que se suscite entre las partes en relación a este contrato, sean en cuanto a su eficacia y validez, interpretación, nulidad, cumplimiento, etc., serán resuelta sin forma de juicio y ulterior recurso, ni siquiera casación que desde ahora renuncia, por un árbitro mixto, designándose de antemano para el cargo al abogado, a don Javier Baluzan Scheihing, y a falta de éste la designación la hará la justicia ordinaria. Las partes renuncian a cualquier causal de implicancia o recusación en contra de los árbitros. Se exceptúan del conocimiento del árbitro los conflictos derivados de la responsabilidad por daños y perjuicios que provengan de fallas o defectos de la construcción, sea durante su ejecución o después de terminada, los que serán de conocimiento de la justicia ordinaria." Y teniendo presente lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

Que se acoge la excepción dilatoria de incompetencia interpuesta por la parte de Inmobiliaria Desarrollo y Progreso Ltda., y en consecuencia ocurra ante quien corresponda para que siga conociendo de los hechos materia del libelo de autos.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE.